REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-**2021-00079-01**
Demandante:	FABIO ALIRIO FANDIÑO PEÑA
Demandada:	COLPENSIONES
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite consulta
Fecha:	**21 de noviembre de 2023**

Revisado el expediente digital, deviene procedente de conformidad con el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante FABIO ALIRIO FANDIÑO PEÑA, respecto de la sentencia desfavorable a sus intereses emitida el 11 de octubre de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante FABIO ALIRIO FANDIÑO PEÑA, respecto de la sentencia desfavorable a sus intereses emitida el 11 de octubre de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de

conclusión por el término común de cinco (5) días. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

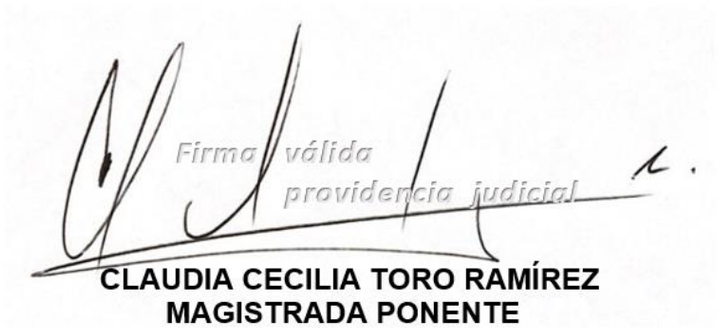

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE